

Acuerdo por el que se aprueban unos Estatutos.

El Gobierno- En uso de sus facultades- Acuerda:

Aprobar los siguientes Estatutos de la Compañía Azucarera del Polvón:

Art. 1º.- La oficina principal de la “Compañía azucarera del Polvón”, se establecerá en la ciudad de León, y sus subalternas ó sucursales en los lugares que la Dirección crea conveniente.

Art. 2º.- § 1º. Deberá celebrarse una reunión general anual de accionistas en la ciudad de León, en la oficina de la Compañía, el primer lunes de noviembre de cada año, para cuya reunión se citará individualmente á cada uno de los accionistas con diez días de anticipación, por medio de circular que será dirigida por el Secretario, encaminándola á los puntos que indiquen los libros de la Compañía.

§2º.- Las reuniones especiales ó extraordinarias de los accionistas podrán tener lugar cuando la dirección lo considere necesario, á cuyo efecto se hará la citación con la anticipación y del modo que se ha dicho en el párrafo primero de este artículo.

Art. 3º.- Cada una de las acciones deberá representar un voto; más éste será dado por el accionista en persona ó por quien la represente con poder escrito entre los mismos miembros de la Compañía, cuyo poder deberá exhibirse al tiempo de la votación.

Art. 4º.- § 1º.- Habrá tres Directores que serán elegidos el primer lunes de Noviembre de cada año, día de la reunión ordinaria de los accionistas. Este número de directores podrá extenderse hasta contar cinco en el caso de aumentarse los accionistas de la Compañía y que lo requieran los negocios de la misma.

§ 2°.- En caso de muerte, renuncia ó incapacidad de cualquiera de los Directores, los restantes tendrán suficiente poder para nombrar al que deba sucederle.

§ 3°.- No verificándose la elección á su debido tiempo, los Directores actuales continuarán desempeñando sus funciones- en toda su plenitud de facultades- hasta que se verifique la elección.

§ 4°.- Ningún accionista podrá ser Director no siendo dueño, por lo menos, de cinco acciones de la compañía.

§ 5°.- Mensualmente tendrá lugar una reunión de los Directores en la oficina de la Compañía, en la ciudad de León, para lo cual ellos mismos fijarán el día y hora que les convenga.

§ 6°.- Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, cada vez que juzgue conveniente, con dos días de anticipación.

Art. 5°.- Los deberes del Presidente, serán: 1°.- Presidir las reuniones ordinarias ó extraordinarias de los accionistas y Directores. 2°.- Firmar todos los certificados de acciones, letras de cambio, escrituras, pagarés y toda clase de obligaciones, así como autorizar las cancelaciones de los documentos otorgados a favor de la Compañía. 3°.- Vigilar constantemente las operaciones así del Superintendente; pudiendo suplir su falta en caso de ausencia ó enfermedad.

Art. 6°.- Los deberes del Superintendente, serán: 1°.- Cuidar de las haciendas y trabajos emprendidos por la Compañía. 2°.- Remover los empleados que le parezca conveniente. 3°.- Llevar ó hacer que se lleven los libros de contabilidad ú otros que la Dirección le indique; y 4°.- Presentar mensualmente á la misma Dirección un extracto de su Caja y Diario.

Art. 7°.- Son deberes del Secretario y Tesorero: 1°.- Llevar nota de los acuerdos de la Dirección, lo mismo que de los de las Juntas Generales de accionistas. 2°.- Llevar la correspondencia de la Compañía. 3°.- Llevar los libros que sean necesarios para el contraste y esclarecimiento de las operaciones de la Compañía, cuidando de llevar principalmente aquellos libros que exige el Código de Comercio. 4°.- Recibir y custodiar los fondos de la Compañía y verificar los pagos autorizados, exigiendo siempre los correspondientes comprobantes; y 5°.- Establecer ventas por mayor y menor de los productos y efectos de la Compañía.

Art. 8°.- Tanto el Presidente como el Superintendente, Secretario y Tesorero, podrán hacer uso de la firma y sello de la Compañía.

Art. 9°.- Ninguna deuda, excepto las que susciten en la gestión ordinaria de los negocios y por los gastos corrientes de la Compañía, podrá ser contraída por los Directores ó cualquiera de los empleados de la misma Compañía.

Art. 10.- § 1°.- Todas las acciones deberán ser numeradas y registradas en el orden en que se emitan, y llevarán las firmas del Presidente y Secretario-Tesorero, así como el sello de la Compañía.

§ 2°.- Cada acción deberá expresar que su valor ha sido recibido.

§ 3°.- Las fórmulas de las acciones deberán ser emitidas y encuadradas en el orden correspondiente, con expresión en el margen del lugar de la residencia de la persona á quien pertenece la acción, lo mismo que la nota de recibo.

Art. 11.- Para que las acciones puedan transmitirse y que la cesión sea eficaz en cuanto á la Compañía, el

traspaso deberá constar en los libros de ésta, bajo la firma del cedente y el recibo del nuevo accionista.

Art. 12.- Los dividendos de las utilidades netas, serán declarados en la Junta General de accionistas, y su pago se verificará dentro de los noventa días siguientes á la declaración.

Art. 13.- En las reuniones ordinarias de los accionistas y Directores, se observará el orden siguiente:

Lectura y aprobación del acta anterior;

Informe del Presidente;

Id. del Superintendente;

Id. del Secretario-Tesorero;

Exposición de negocios pendientes;

Proposición de nuevos negocios.

Art. 14.- La compañía poseerá un sello que estará á cargo del Presidente: este sello aplicado á cualquier instrumento ó documento que lleve las firmas del Presidente y del Secretario, hará fé y obligará á la Compañía.

Art. 15.- Los presentes Estatutos podrán alternarse, modificarse ó cambiarse en su totalidad, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de todo el capital representativo, en cualquiera de las reuniones de accionistas, ya sea ordinaria ó extraordinaria; pero deberá darse aviso previo con treinta días de antelación de la necesidad que haya de tal alteración, según el juicio de la Dirección.

León, febrero 26 de 1881- John J. Deshon-
Francisco B. Deshon- Eduardo R. Deshon.

Managua, marzo 9 de 1881- Zavala- El Ministro de
Fomento- Cárdenas.
